



Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2012-00141-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Mediante memorial allegado por la parte ejecutante, coadyuvado por el ejecutado, el 12 de noviembre de 2021, informó al despacho que el señor JORGE JUSSEF TORO OSORIO realizó pago total de la obligación que aquí nos ocupa, cuyo mandamiento de pago se libró desde el 17 de mayo de 2012; solicitando así la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de familia de Oralidad de Cali,
RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Líbrense por secretaría el (os) oficio (s) pertinente (s).

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales pendientes por pagar, acorde con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

TERCERO. Archivar las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el libro y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 131 Hoy 23 de Noviembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria